

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.022

Fecha: 23/02/2024

Página: 1

| No Proceso                    | Clase de Proceso | Demandante                      | Demandado                    | Descripción Actuación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------------|------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 31 05 003<br>2017 00148 | Ordinario        | PEDRO ENRIQUE MONSALVO GALINDO  | COLPENSIONES                 | Auto que Ordena Correr Traslado el despahco tiene notifi cad apor conducta concluyente a COLPENSIONES y corre traslado de las excepciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 22/02/2024 | 1     |
| 20001 31 05 003<br>2018 00049 | Ordinario        | ADELAIDA GARCIA PALLARES        | COLPENSIONES                 | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 19 de marzo de 2024 a las 02:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual                                                                                                                                                                                                                                                           | 22/02/2024 | 1     |
| 20001 31 05 003<br>2022 00225 | Ordinario        | HERALDO SEGUNDO SANCHEZ ALVARES | DISTRIBUIDORA CRCIUNION LTDA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho tiene por no contestada la demanda y fija el 18 de marzo de 2024 a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual                                                                                                                                                                                                                          | 22/02/2024 | 1     |
| 20001 31 05 003<br>2023 00125 | Ordinario        | OSIRIS MARTINEZ D.              | COLPENSIONES                 | Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite contestación de demanda y señala el día lunes veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. | 22/02/2024 |       |
| 20001 31 05 003<br>2023 00343 | Ordinario        | COLPENSIONES                    | ALIRIO SANTOS JOYA           | Auto Rechaza Demanda el despacho rechaza la demanda por no haber sido subsanada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 22/02/2024 | 1     |
| 20001 31 05 003<br>2023 00344 | Ejecutivo        | CIRO JOSE MUÑOZ OÑATE           | CARLOS CAPACHO DELGADO       | Auto Acepta retiro de la Demanda Autorizar el retiro de la demanda solicitada por la demandante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 22/02/2024 | 1     |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, febrero 22 de 2024

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Pedro Enrique Monsalvo Galindo

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00148-00.

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez, informándole que la parte demandada constituyó apoderado judicial y allegó cumplimiento de la sentencia judicial. Provea según lo de su cargo.

Lorena González Rosado

Secretaria

**AUTO:**

**Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro  
(2024)**

Visto el informe secretarial observa el despacho que el apoderado de la parte demandada allegó memorial en el que informa que conoce de la providencia proferida por esta sede judicial mediante la cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo de fecha 6 de septiembre de 2023, con ocasión de las obligaciones emanadas de la sentencia judicial proferida por este juzgado.

Así las cosas, este juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del CGP que a su tenor se lee:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*

De otro lado, encuentra el despacho que muy a pesar de que la demandada no propuso excepciones de mérito, junto con su intervención allegó la resolución SUB 288822 de fecha 20 de octubre de 2023 dispuso dar cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho y con ello reliquidar la mesada pensional el ejecutante.

Así las cosas, en aplicación de lo establecido en el artículo 282 del CGP que establece que en cualquier tipo de proceso cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, por tanto, el despacho ordenará correr traslado a la misma, previo al estudio de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del CGP atendiendo lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado al ejecutante por el término de Diez (10) días a efectos de que se pronuncie respecto de la excepción de pago descrita en la resolución SUB 288822 del 23 de octubre de 2023, para que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo normado en el numeral 1 Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 022 el día 23/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaría



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, febrero 22 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Adelaida Garcia Pallares  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 20001-31-05-03-2018-00049-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

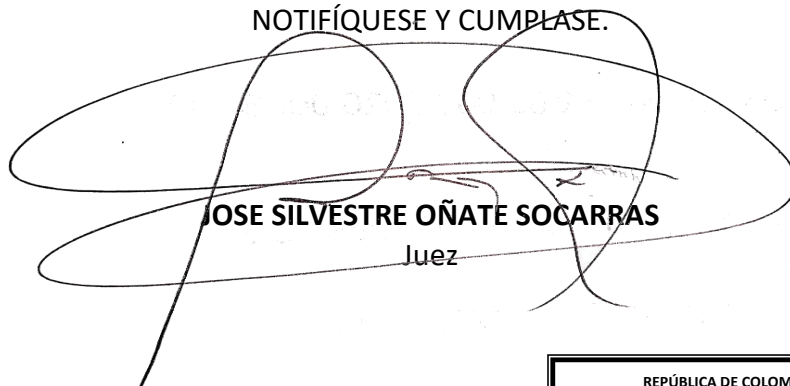
Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 19 de marzo de 2024 a las 02:30 pm, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 022 el día 23/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, febrero 22 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Heraldo Segundo Sánchez Álvarez

Demandado: Distribuidora CRECIUNION LTDA

Radicación. 20 001 31 05 003 2022 00225 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la demandada se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, la misma guardo silencio frente a los hechos y las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado  
Secretario.

**AUTO:**  
**Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro**  
**(2024)**

La demandada Distribuidora CRECIUNION LTDA, como aparece, fue notificada de la demanda el 4 de octubre de 2022 acto en el cual se le indicó que se trataba de un proceso ordinario laboral de primera instancia, que tenía el término de diez (10) días para contestar, haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos, sin embargo, guardo silencio.

Por ello conforme lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tiene que la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo anterior el juzgado resuelve:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada Distribuidora CRECIUNION LTDA atendiendo las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: fíjese el 18 de marzo de 2024 a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 022 el día 23/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaría



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, febrero 22 de 2024.

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Osiris Martínez Dan

Demandado: Colpensiones Y Otro

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00125-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir las contestaciones de la demanda por parte de los demandados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día lunes veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora BERENICE CASTRO OLIVO abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1047424185 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 271643 del C. S. de la J, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 022 el día 23/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaría



*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, enero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: Colpensiones  
Demandado: Alirio Santos Joya  
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00343-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsano la demanda dentro del término concedido mediante auto de fecha 15 de enero de 2024. Provea.

Lorena González Rosado  
Secretaria

**AUTO:**  
**Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial se tiene que la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de Alirio Santos Joya, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 15 de enero de 2024 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el extremo demandante no subsano la demanda.

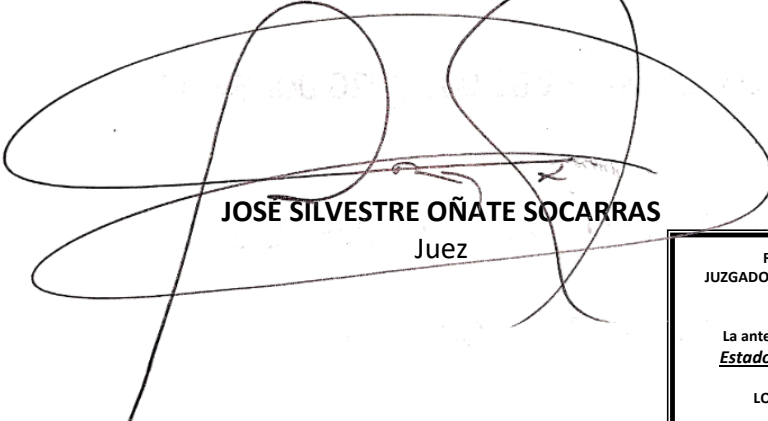
Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en contra Alirio Santos Joya, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO<br>DE VALLEDUPAR     |
| La anterior providencia se notifica por<br><u>Estado No. 022 el día 23/02/2024</u> |
| LORENA GONZALEZ ROSADO<br>Secretaria                                               |





*República de Colombia*  
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, febrero 22 de 2024

PROCESO: Ejecutivo Laboral  
DEMANDANTE: Ciro Jose Muñoz Oñate  
DEMANDADO: Carlos Capacho Delgado  
RAD. 20-001-31-05-003-2023-00344-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**  
**Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)**

Mediante memorial radicado a través del correo electrónico asignado al juzgado, la parte demandante, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

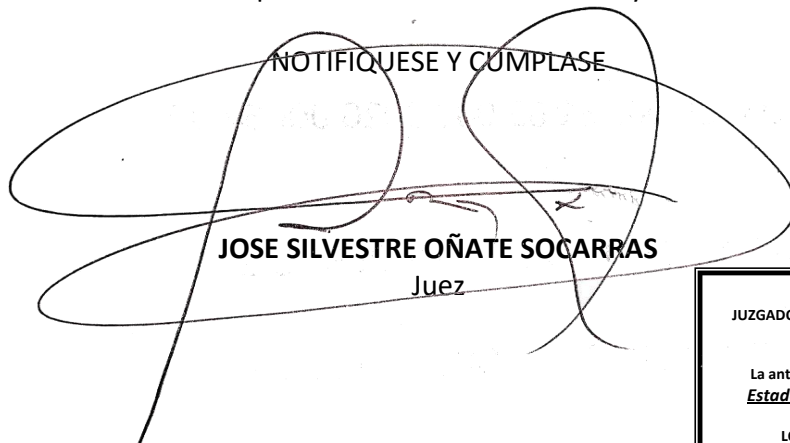
Como quiera que en el caso que nos ocupa ni siquiera fue posible librar el mandamiento de pago; por tanto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitada por la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 022 el día 23/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria